



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003054 2018 00499 00

Clase de Proceso: *Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal.*
Demandante: *Luz Adela Díaz Delgado.*
Causante: *Luz Marina Delgado y Álvaro Díaz Valderrama (q.e.p.d.)*

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso ya se encuentra fijada fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de la agenda del despacho, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f1c37767ce86823c8e845bf939f84c4079ca149c53f1012842aa252cf270ae**

Documento generado en 25/07/2023 10:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>